

295

Proceso No. 2019-356

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C.,

de dos mil veintiuno.

01 SEP 2021

Teniendo en cuenta los recursos presentados y que en el escrito presentado al folio 288 del presente cuaderno, en la solicitud de desistimiento se hizo expresa mención para que no se condenara en costas a quien desistió de la demanda, el despacho dispone:

- 1.- DECLARAR sin valor ni efecto alguno el numeral 4 del auto calendarado 11 de agosto del 2021, que condenó en costas, así como el monto señalado como agencias en derecho.
- 2.- Abstenerse de resolver los recursos interpuestos por las partes teniendo en cuenta que en este auto se corrigió el yerro anotado.
- 3.- Déjese transcurrir el término de ejecutoria para los numerales 1 al 4 del auto del 11 de agosto del 2021.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Gilberto Reyes Delgado
GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 52 hay —
 El Secretario 02 SEP 2021.
NANCY LUCIA MORENO

290

Proceso No. 2019-356

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., **11** 1 AGO 2021 de dos mil veintiuno.

Habida cuenta que la anterior solicitud reúne los requisitos del art. 314 del C. G del P., que el profesional tiene facultad para desistir el Juzgado RESUELVE :

- 1º Aceptar el desistimiento que hace la parte actora de seguir adelante con la presente acción.
- 2º Decretar la terminación del presente proceso verbal de GLAR INGENIERIA S.A.S, en contra de CENCOSUD COLOMBIA S.A.
- 3º Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso. Librense los oficios respectivos.
- 4.- Ordenar la entrega del título consignado por CENCOSUD COLOMBIA S.A., por valor de \$ 220.9977.081 a favor de su representante legal, Librese orden de pago.
- 4.- Se condena en costas a la parte demandante.

Por secretaría practíquese la liquidación de las costas en este asunto, ordenadas en proveído anterior , incluyendo dentro de las mismas la suma de \$ 1000.000 como agencias en derecho.

NOTIFIQUESE

MILEY
2021

El juez


GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado	
No. <u>51</u>	hoy
11 2 AGO 2021	
La Secretaria,	
NANCY LUCIA MORENO H.	

Señor doctor
Gilberto Reyes Delgado
Juez Quince Civil del Circuito
Bogotá D. C.

Radicado: 11001310301520190035600 (2019-00356)
Tipo de trámite: Proceso declarativo Glar Ingeniería S. A. S. contra Cencosud Colombia S. A.
Parte demandante: Glar Ingeniería S. A. S.
Parte demandada: Cencosud Colombia S. A.
Asunto: Recurso de reposición auto de fecha once (11) de agosto de la presente anualidad.
Folios útiles: Dos (2)
Fecha de remisión digital: 17. 08. 2021.
Cadena de mensajes: ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co;
luisleal39@hotmail.com ; ana.mantilla@cencosud.com.co;
juanpablo.bonilla@phrlegal.com; elkaran71@hotmail.com;
glaringenieriasas@gmail.com.

Luis Alfonso Leal Núñez, abogado titulado e inscrito, identificado como aparece más adelante y reconocido en este asunto como apoderado judicial de **Glar Ingeniería S. A. S.** respetuosamente me permito elevar la siguiente:

1. SOLICITUD

REPONER el auto de fecha once (11) de agosto de la presente anualidad el cual fue notificado el pasado doce (12) de agosto en el sentido de no condenar en costas a la parte demandante.

2. SITUACION FACTICA

2.1. El once (11) de agosto de la presente anualidad fue proferido auto mediante el cual se determinó aceptar el desistimiento, decretar la terminación del proceso, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, ordenar la entrega del título y condenar en costas a la parte demandante.

2.2. Dicha decisión fue adoptada sin tener en cuenta lo establecido por el artículo 365 del Código General del Proceso el cual hace referencia a la condena en costas según el cual:

Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.

Además, se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe.

2.3. Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado de conocimiento no tuvo en cuenta que en el presente proceso se allegó una solicitud de terminación del proceso por haber sido celebrado un contrato de transacción entre las partes, la solicitud de terminación fue presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y coadyuvada por el representante judicial de la parte demandada.

3. FUNDAMENTOS JURIDICOS

- Constitución Política de Colombia – artículo 29.
- Ley 1564 de 2012 – C. G. P. – artículos 318 y 365.

Cordialmente,



Luis Alfonso Leal Núñez
C. C. No. 19 410 390 [Bogotá D. C.]
T. P. 38 355 [C. S. de la J.]

292

Responder a todos  Eliminar  No deseado  Bloquear ...**Recurso de reposición auto de fecha once (11) de agosto de la presente anualidad. Proceso Radicado No. 11001310301520190035600 (2019-00356)**

LL

luis alfonso leal <luisleal39@hotmail.com>

Mar 17/08/2021 3:11 PM

      ...

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; Mantilla Gomez, Ana Maria <ana.mantilla@cencosud.com.co>; Juan Pablo Bonilla; elkin aranguren <elkaran71@hotmail.com>; Glar Ingenieria SAS <glaringenieriasas@gmail.com>

REPOSICION AUTO AGO...

100 KB

Señor doctor
Gilberto Reyes Delgado
Juez Quince Civil del Circuito
Bogotá D. C.

Radicado: 11001310301520190035600 (2019-00356)**Tipo de trámite:** Proceso declarativo Glar Ingeniería S. A. S. contra Cencosud Colombia S. A.**Parte demandante:** Glar Ingeniería S. A. S.**Parte demandada:** Cencosud Colombia S. A.**Asunto:** Recurso de reposición auto de fecha once (11) de agosto de la presente anualidad.**Folios útiles:** Dos (2)**Fecha de remisión digital:** 17. 08. 2021.**Cadena de mensajes:** ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co;luisleal39@hotmail.com ; ana.mantilla@cencosud.com.co;juanpablo.bonilla@phrlegal.com; elkaran71@hotmail.com;glaringenieriasas@gmail.com.

Luis Alfonso Leal Núñez, actuando en esta oportunidad como representante judicial de la parte demandante me permito adjuntar memorial de recurso de reposición contra el auto de fecha once (11) de agosto de la presente anualidad.

Cordialmente,

Luis Alfonso Leal Núñez
Abogado

Responder | Responder a todos | Reenviar

Señor
JUEZ QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
Despacho

Ref: Proceso declarativo de Glar Ingeniería SAS contra Cencosud Colombia S.A.

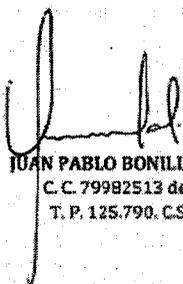
Rad. 2019-00356.

Asunto: Traslado recurso de reposición.

JUAN PABLO BONILLA SABOGAL en condición de apoderado de **CENCOSUD COLOMBIA S.A.** por medio de este escrito descorro el recurso de reposición presentado por la parte demandante, en los siguientes términos:

1. Coadyuvo el recurso de reposición presentado por la parte convocante.
2. Al respecto, debe tenerse en cuenta que según el artículo 316 numeral 1 del CGP, el desistimiento no conlleva condena en costas **cuando las partes lo hayan convenido en forma expresa.**
3. En este particular, se anota que en el memorial conjunto cursado a las partes el día 21 de junio de 2021, las partes acordaron expresamente que el desistimiento de la demanda no generaría condena en costas.
4. En este orden de ideas, solicito dar procedencia al recurso de reposición de la demandante y no emitir condena en costas a cargo de las partes.

Señor juez.


JUAN PABLO BONILLA SABOGAL
C. C. 79982513 de Bogotá.
T. P. 125.790. C.S. de la J.

RE: Recurso de reposición auto de fecha once (11) de agosto de la presente anualidad.
Proceso Radicado No. 11001310301520190035600 (2019-00356)

Juan Pablo Bonilla <juanpablo.bonilla@phrlegal.com>

Lun 23/08/2021 9:15 AM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: luisleal39@hotmail.com <luisleal39@hotmail.com>; Mantilla Gomez, Ana Maria <ana.mantilla@cencosud.com.co>; elkin aranguren <elkaran71@hotmail.com>; Glar Ingenieria SAS <glaringenieriasas@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (168 KB)

Traslado recurso de reposición costas(8295001.2).pdf;

Estimados señores:

En mi calidad de apoderado de la demandada, adjunto el traslado de Cencosud frente al recurso de reposición presentado por la parte demandante.

Atentamente,

Juan Pablo Bonilla

Socio / Partner

Cra 7 No. 71-52, Torre A Piso 5 / Bogotá – Colombia

T.: +571 3257262

juanpablo.bonilla@phrlegal.com / www.phrlegal.com

**POSSE
HERRERA
RUIZ**

CHAMBERS

Law Firm of the year 2010, 2011, 2015, 2018 * Client service excellence 2044, 2017, 2020

LEGAL 500 Top Tier Firm

LATIN LAWYER Recommended Firm

Este mensaje de correo electrónico es enviado por una firma de abogados y contiene información confidencial o privilegiada.

This e-mail is sent by a law firm and contains confidential or privileged information.

De: luis alfonso leal <luisleal39@hotmail.com>

Enviado el: martes, 17 de agosto de 2021 3:11 p. m.

Para: ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co; Mantilla Gomez, Ana Maria <ana.mantilla@cencosud.com.co>; Juan Pablo Bonilla <juanpablo.bonilla@phrlegal.com>; elkin aranguren <elkaran71@hotmail.com>; Glar Ingenieria SAS <glaringenieriasas@gmail.com>

Asunto: Recurso de reposición auto de fecha once (11) de agosto de la presente anualidad. Proceso Radicado No. 11001310301520190035600 (2019-00356)

Señor doctor

Gilberto Reyes Delgado

Juez Quince Civil del Circuito

Bogotá D. C.

Radicado: 11001310301520190035600 (2019-00356)

Tipo de trámite: Proceso declarativo Glar Ingeniería S. A. S. contra Cencosud Colombia S. A.

Parte demandante: Glar Ingeniería S. A. S.

Parte demandada: Cencosud Colombia S. A.

Asunto: Recurso de reposición auto de fecha once (11) de agosto de la presente anualidad.

Folios útiles: Dos (2)

Fecha de remisión digital: 17. 08. 2021.

Cadena de mensajes: ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co;
luisleal39@hotmail.com ; ana.mantilla@cencosud.com.co;
juanpablo.bonilla@phrlegal.com; elkaran71@hotmail.com;
glaringenieriasas@gmail.com.

Luis Alfonso Leal Núñez, actuando en esta oportunidad como representante judicial de la parte demandante me permito adjuntar memorial de recurso de reposición contra el auto de fecha once (11) de agosto de la presente anualidad.

Cordialmente,

Luis Alfonso Leal Núñez
Abogado

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.
En la fecha 25-08-2021
pasa al despacho, con el escrito anterior
El Secretario proveer repari!
vs auto anterior

